

Expediente nº: 451/2025

D^a María Isabel Pérez Gutiérrez, Secretaria Interventora Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Valle Gran Rey,

CERTIFICO:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión Extraordinaria Urgente celebrada el día 14 de marzo de 2025, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente tenor literal:

...//

SEGUNDO. Expediente 451/2025. APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL I.E.S. SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

Consta en el expediente, Concierto específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo, que dice:





**CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA
LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO**

POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

D/D^a: **BORJA BARROSO JIMÉNEZ** Con D.N.I.: **43831078R**
En concepto de: **ALCALDE PRESIDENTE** de la empresa o Entidad Colaboradora: **AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY**
Con C.I.F.: **P3804900C** Domiciliada en: **LA CALERA S/N**
Localidad: **VALLE GRAN REY** Municipio: **Valle Gran Rey**
Provincia: **Santa Cruz de Tenerife** Teléfono: **922-805000** Fax: **922-805001**
Integrada en (Asociación/Colectivo Empresarial al que pertenece): **ADMINISTRACIÓN**
Kilómetros distancia con el Centro: **40.00** email:

POR EL CENTRO DOCENTE:

D/D^a: **RAMON JOSE CORREA MAGDALENA** NIF: **43613331H**
Como Director/a del Centro Educativo: **IES SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA**
Domiciliado en: **C/ FERNANDO PADILLA, 1**
Localidad: **SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA** Municipio: **San Sebastián de la Gomera**
Teléfono: **922-592760** Fax: **922-592765** email: **38011583@gobiernodecanarias.org**

DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para convenir el presente Concierto específico con la finalidad de colaborar ambas entidades para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte del alumnado que cursan Ciclos Formativos, y que se celebra al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo de 2006) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

ACUERDAN

Suscribir el presente concierto específico de colaboración de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

1.- El objeto del concierto específico de colaboración es la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de FCT entre el centro docente y la empresa o entidad colaboradora con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo en el centro de trabajo, de acuerdo con el currículo establecido y el perfil profesional que debe alcanzar el mismo.

2.- La duración del presente concierto será de 12 meses, (al menos un año), a partir de la fecha de la firma, prorrogándose anualmente de forma automática hasta un máximo de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, si los firmantes acuerdan unánimemente su prórroga se podrá realizar por un periodo de hasta cuatro años adicionales, sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa, que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de al menos tres meses.

3.- El centro docente elaborará, en colaboración con la empresa o entidad colaboradora, el programa formativo correspondiente, en donde necesariamente se indicará el contenido específico de las prácticas y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnado, especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:

- Días y horas que el alumnado va a permanecer en la entidad colaboradora.
- Centro o centros de trabajo de la entidad donde se vaya a desarrollar el programa formativo.
- Enseñanzas en que se encuentre matriculado el alumnado.

Fdo. POR EL CENTRO DOCENTE: **RAMON JOSE CORREA MAGDALENA**

Fdo. POR LA ENTIDAD: **BORJA BARROSO JIMÉNEZ**





En ningún caso podrá tener lugar la realización de la FCT por parte del alumnado sin que el programa formativo haya obtenido de la dirección del centro docente y el representante de la entidad colaboradora los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del Concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

4.- Tanto el Concierto como sus anexos estarán a disposición de las autoridades académicas y laborales en la entidad colaboradora y en el centro docente.

5.- En el seguimiento y valoración de las prácticas intervendrán el tutor o la tutora de grupo de la correspondiente enseñanza de formación profesional y el tutor o tutora de empresa de la entidad colaboradora que para ello se designe por la misma. En el programa formativo se especificarán los nombres de las personas a las que se les encomienden la citada labor. Para el seguimiento y valoración de las prácticas se empleará la documentación elaborada a tal efecto.

6.- Los Conciertos Específicos de Colaboración se extinguirán por:

- Expiración del plazo convenido o de alguna de las prórrogas siempre que medie denuncia expresa de las partes con, al menos, tres meses de antelación.
- Cese definitivo de actividades de la entidad colaboradora, debiendo preavisar, cuando fuera posible, con una antelación mínima de 15 días.
- Resolución del Concierto a instancia de cualquiera de las partes, por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, en particular las que hacen referencia al cumplimiento del programa formativo y al seguimiento de la formación en la entidad colaboradora.
- La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscribientes del concierto o por los alumnos y alumnas, podrá ser igualmente causa de resolución del mismo.
- Cualquier otra causa recogida en la legislación vigente.

7.- Quedará sin efecto el programa formativo acordado para el alumnado, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumnado.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta del alumnado, previa audiencia al interesado/a.
- Inaplicación del programa formativo.

8.- Si por alguna causa, el alumnado concluyera la FCT antes de la fecha prevista en el programa formativo, el tutor o tutora de la entidad colaboradora deberá evaluar las actividades realizadas por el mismo en la entidad hasta ese momento.

9.- La duración de las estancias diarias del alumnado en el centro de trabajo será igual a la jornada laboral ordinaria de la entidad colaboradora, independientemente del turno de la enseñanza de formación profesional que cursen. En ningún caso, esta estancia puede sobrepasar las 9 horas diarias o 40 horas semanales de promedio en cómputo anual u otro límite que venga establecido por la normativa laboral. La realización de la FCT así como el cumplimiento de la jornada y horario laboral ordinario en la entidad colaboradora será compatible con la atención periódica al mismo en el centro docente cuando sea necesario atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan en el centro de trabajo serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad colaboradora.

10.- Se darán por concluidas las prácticas para el alumnado que se incorpore a la entidad colaboradora con cualquier relación de servicios retribuidos. En este caso, la entidad colaboradora deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos por el conducto reglamentariamente establecido.

11.- La entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades en el centro de trabajo, a realizar el seguimiento y valoración del progreso del alumnado que desarrolla las prácticas formativas en la misma, así como la revisión de la programación si una vez iniciado el periodo de prácticas se considera necesario.

12.- En cualquier momento, el contenido y desarrollo de las actividades formativas en el centro de trabajo, pueden ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del centro docente a través del profesorado que tutoriza la FCT, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa o la entidad. Con este fin la entidad colaboradora facilitará el acceso al centro de trabajo.

13.- La entidad colaboradora comunicará al centro docente y al alumnado, cuando existan, aquellas normas específicas de régimen interno que tenga establecidas para los alumnos y alumnas en FCT. En cualquier caso serán de observancia las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecida la entidad colaboradora con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan determinado para este tipo de alumnado. Antes de comenzar las prácticas, la entidad se las comunicará al alumnado. Además, se informará al alumnado que debe guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la entidad colaboradora a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la FCT.

14.- El régimen de cobertura por accidente de los alumnos y alumnas en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, a través de la aplicación informática gestionada directamente por los centros educativos a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.



Fdo. POR EL CENTRO DOCENTE: RAMON JOSE CORREA MAGDALENA

Fdo. POR LA ENTIDAD: BORJA BARROSO JIMÉNEZ





Ilustre Ayuntamiento de Valle Gran Rey

15.- A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE n.º 224, de 18 de Septiembre de 1971) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953 (BOE n.º 199, de 18 de Julio de 1953), al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional, y antes de comenzar el módulo de FCT, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las prácticas de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado en prácticas.

16.- Si durante el periodo de prácticas tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el centro docente se responsabilizará ante la Mutualidad del Seguro Escolar, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las prácticas profesionales a las que se refiere este Concierto.

17.- Para la ejecución del presente concierto las partes que lo suscriben se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento, el tratamiento de los datos de carácter personal según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), respecto al encargado del tratamiento de los datos, no debiendo aplicar o utilizar los datos personales para fines distintos a los que figuren en el presente concierto, ni cederlos a terceros para fines de conservación.

Cumplida la colaboración delimitada por el presente Concierto, deberán destruirse todos los datos de carácter personal tratados, de forma que no puedan resultar recuperables ni reutilizables, salvo los estrictamente necesarios para que quede constancia de la actividad realizada o los que deban conservarse por mandato legal.

18.- Al personal de la entidad colaboradora que le corresponda llevar a cabo la función de tutor de empresa al cargo del alumnado y que implique contacto con menores, deberá aportar, previamente al comienzo de la actividad formativa, certificación negativa del registro de delinquentes sexuales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

En Valle Gran Rey a 7 de Marzo de 2025

POR EL CENTRO DOCENTE, EL/LA DIRECTOR/A,

POR LA ENTIDAD, COLABORADOR/A,

Fdo.: RAMON JOSE CORREA MAGDALENA

Fdo.: BORJA BARROSO JIMÉNEZ

(firma y sello)

(firma y sello)

060324120241



Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía Delegada, que dice:



ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE
VALLE GRAN REY

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA Y EMPLEO, COMERCIO,
TELECOMUNICACIONES Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

**ACUERDO DE APROBACIÓN DEL CONCIERTO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
I.E.S. SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE
CANARIAS, Y EL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY PARA LA REALIZACIÓN
DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO (PARA LA
ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS)**

Ariana Mesa China, Concejal de Hacienda y Empleo, Comercio, Telecomunicaciones y Administración Electrónica del Ilte. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, propone a la Junta de Gobierno Local el debate y la adopción del siguiente acuerdo:

Considerando, que la Concejalía de Hacienda y Empleo, Comercio, Telecomunicaciones y Administración Electrónica del Ilte. Ayuntamiento de Valle Gran Rey comprende, entre otras competencias, la promoción del empleo y la formación.

Considerando, que mediante escrito de fecha 10/03/2025 (R.E. N.º 2025-E-RE-647) presentado por **GABRIEL ANTONIO GABINO CAMPOS con D.N.I. 78402921S** en nombre y representación del **I.E.S. SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA** dependiente de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por el que solicita “que dos estudiantes del ciclo de Instalaciones Eléctricas y Automáticas puedan realizar sus prácticas profesionales a partir del 17 de marzo, en las áreas de mantenimiento gestionadas por el ayuntamiento.”

Teniendo en cuenta que consta en el referido expediente, el borrador de concierto específico de colaboración entre el I.E.S. San Sebastián de La Gomera y el Ayuntamiento de Valle Gran Rey para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (para la especialidad de Instalaciones Eléctricas y Automáticas) en los servicios propios del Ilte. Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

Considerando, que los apartados e) y f) del artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias dispone que “Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: e) Educación. f) Empleo.”

Considerando, que según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la

1



disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin." En este sentido, en los artículos 47 a 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se establece el régimen regulatorio de los convenios, especificando que el referido concierto de colaboración entre el I.E.S. San Sebastián de La Gomera y el Ayuntamiento de Valle Gran Rey para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (para la especialidad de Instalaciones Eléctricas y Automáticas), se trata de un convenio interadministrativo firmado entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.a) de la mencionada norma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, la Concejalía de Hacienda y Empleo, Comercio, Telecomunicaciones y Administración Electrónica del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey entiende debidamente acreditada y justificada la necesidad y oportunidad de la aprobación y suscripción del mencionado concierto específico de colaboración entre el I.E.S. San Sebastián de La Gomera y el Ayuntamiento de Valle Gran Rey para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (especialidad de Instalaciones Eléctricas y Automáticas) del alumnado participante, estableciendo el carácter no contractual de la actividad a realizar en cuestión, así como que el mismo no conlleva ningún compromiso de económico-financiero para el Ayuntamiento de Valle Gran Rey, cumpliendo lo dispuesto en la normativa, conforme establece el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando, que mediante acuerdo del Pleno del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, reunido en sesión extraordinaria urgente celebrada con fecha 30/10/2023, se acordó la constitución de la Junta de Gobierno Local del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey durante la Legislatura 2023-2027 y a la delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local (B.O.P. Santa Cruz de Tenerife N.º 137 de 13/11/2023), a los efectos de lograr la máxima eficiencia en la adopción de acuerdos, que por su naturaleza, tienen el carácter de delegables, entre ellas, la aprobación de convenios que no requieran para su aprobación una mayoría cualificada.

Habida cuenta de los antecedentes expuestos, la Concejalía de Hacienda y Empleo, Comercio, Telecomunicaciones y Administración Electrónica de la Corporación en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto N.º 2023-0554 de fecha 29/06/2023 de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación por el que se delegan las competencias en dichas materias, lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa de aplicación, y teniendo en cuenta que la citada competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo plenario de fecha 30/10/2023 (B.O.P. Santa Cruz de Tenerife N.º 137 de 13/11/2023), mediante la presente, se eleva a la Junta de Gobierno Local de la Corporación para su debate y votación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**





PRIMERO.- Aprobar la suscripción del **Concierto específico de colaboración entre el I.E.S. San Sebastián de La Gomera y el Ayuntamiento de Valle Gran Rey para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (para la especialidad de Instalaciones Eléctricas y Automáticas)** del alumnado participante en dichas especialidades formativas a desarrollar en los servicios municipales del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, el cual se adjunta como borrador al presente expediente.

SEGUNDO.- Habilitar al Alcalde-Presidente para su firma en representación de la Corporación, así como aquella otra documentación relacionada que fuese necesaria.

TERCERO.- Comunicar por la Secretaría de la Corporación la adopción del presente acuerdo a la Dirección del I.E.S. San Sebastián de La Gomera, al objeto de proceder a los trámites necesarios para la firma del mencionado Concierto.

En Valle Gran Rey.

Documento firmado electrónicamente al margen.

**LA CONCEJAL DE HACIENDA Y EMPLEO, COMERCIO,
TELECOMUNICACIONES Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.**

Fdo.: Ariana Mesa Chinaa.



Sometida la Propuesta de la Concejalía Delegada a votación, la Junta de Gobierno Local la **APRUEBA POR UNANIMIDAD** de los miembros, acordando en consecuencia:

PRIMERO. Aprobar la suscripción del **Concierto específico de colaboración entre el I.E.S. San Sebastián de La Gomera y el Ayuntamiento de Valle Gran Rey para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (para la especialidad de Instalaciones Eléctricas y Automáticas)** del alumnado participante en dichas especialidades formativas a desarrollar en los servicios municipales del Illtre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, el cual se adjunta como borrador al presente expediente.

SEGUNDO. Habilitar al Alcalde-Presidente para su firma en representación de la Corporación, así como aquella otra documentación relacionada que fuese necesaria.

TERCERO. Comunicar por la Secretaría de la Corporación la adopción del presente acuerdo a la Dirección del I.E.S. San Sebastián de La Gomera, al objeto de proceder a los trámites necesarios para la firma del mencionado Concierto.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, D. Borja Barroso Jiménez, a la fecha de la firma electrónica del presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

